

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01211-2015

Bogotá, D.C.,

Señor
GUILLERMO CHARRY ROJAS
gcharryr@gmail.com



MincIT

2-2016-001087
2016-02-01 01:12:00 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: GUILLERMO CHARRY ROJAS

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	18 de noviembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-983- CONSULTA
Tema	Clasificación según decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Soy un microempresario localizado en Medellín cuyas cifras basadas en el Balance General y Estado de P&G a 31/dic./2014 se resumen:

Total activo = \$103.076.382

Ingresos por ventas = \$103.548.044

IVA: Régimen Común (Lo presento anualmente)

de trabajadores = 1 (El suscrito, únicamente)

Sector: Comercio

Matriculado: En la Cámara de Comercio de Medellín como persona natural.

Afiliado: Al Sistema de Seguridad Social (Nueva EPS y Colpensiones)

Declaración de Renta y Complementarios: La presento anualmente

Tipo de contabilidad: Libros (Manual) llevada por contador público con matrícula.

Pregunto:

1. A qué grupo pertenezco?

2. Qué tipo de contabilidad debo llevar, a la luz de las normas sobre NIF?"

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Considerando la información de la entidad objeto de la consulta, si se cumplen los criterios establecidos en el Decreto 2706 de 2012 modificado por el Decreto 3019 de 2013, pertenecería al Grupo 3. Sin embargo, debe tenerse presente que los requisitos referentes a activos, ingresos y número de empleados se verifican en relación con el año de preparación obligatoria, que para el Grupo 3 fue el año 2013.

Al respecto, el artículo 1° del Decreto 3019 de 2013 establece:

*"...El cálculo del número de trabajadores y de los activos totales, a que aluden los literales (a) y (b) anteriores, se hará con base en el promedio de doce (12) meses, correspondiente al año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido en el artículo 3 del Decreto 2706, o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el Marco Técnico Normativo de que trata este Decreto, en periodos posteriores al periodo de preparación obligatoria aludido.
Las mismas reglas se aplicarán para la determinación de los ingresos brutos a que, alude el literal (c) anterior. En el caso de microempresas nuevas, estos requisitos se medirán en función de la información existente al momento del inicio de operaciones de la entidad..."*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.